

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ref. N.º 2020-0753

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído calendado con el nueve (09) de abril dos mil veintiuno (2021), proveído con el cual se admite la presente demanda de servidumbre.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Básicamente el reparo realizado por el recurrente, dista de lo que normativamente se prevé frente al admisorio de esta clase de demandas, el inconformismo que presenta el profesional se finca principalmente en el hecho de que no se le reconoce como apoderado judicial de la parte demandante en la presente causa, dado que en el expediente digital aparece adosado, el correspondiente apoderamiento.

CONSIDERACIONES

Prevé el art 318 del C.G.P, el recurso de reposición contra los autos del juez, magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reforme o revoquen.

Revisado el auto admisorio y el expediente digital, observa el despacho que efectivamente, adosado con la demanda se encuentra soportado con documental idónea, el apoderamiento al abogado que eleva el presente recurso de reposición, por tal motivo se procederá a corregir el citado proveído, y se le reconocerá personería al profesional CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA.

Así las cosas y dadas las circunstancias anteriores, procede el Juzgado a revocar el inciso segundo el numeral 7 del auto calendado con el 9 abril de 2021.

Así las cosas y en consecuencia de lo citado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el inciso segundo del numeral séptimo (7) del auto adiado con el 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA en los términos y para los efectos del poder conferido, en sus demás partes continua incólume el proveído admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE. (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

ym

